



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7020202 Radicado # 2026EE143037 Fecha: 2026-07-07
Tercero: 79591635 - JAIRO HERNAN GARCIA TRIANA
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER124582 del 2026-06-16
Petición No. 4236402026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado “**BAR BOLI CLUB LA RANA DORADA SAS**”¹ ubicado en la **CR 24 No. 78 – 11**² de la localidad de Barrios Unidos, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, y con relación a la afirmación referente a:

“El Comando de Policía del CAI Polo Club, mediante Oficio GS-2026-126132 MEBOG, dio traslado formal a esta Secretaría debido a su incapacidad técnica (falta de sonómetros) para medir el impacto auditivo generado por el establecimiento comercial Boliclub La Rana Dorada S.A.S. (AK 24 # 78 - 11). A la fecha, esta autoridad ambiental ha guardado un silencio administrativo de más de un mes, permitiendo que el establecimiento continúe vulnerando de forma flagrante la tranquilidad, la salud y el sosiego de los residentes del sector del Polo Club”.
[sic]

Se aclara, que una vez consultado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) y las bases de datos disponibles en esta Entidad, no se evidenció registro, radicación ni recepción del mencionado oficio o traslado por parte de la Policía Nacional. En este sentido, se precisa que no se configura un silencio administrativo ni omisión institucional,

¹ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento reportado se denomina BAR BOLI CLUB LA RANA DORADA SAS. y se evidenció que este se encuentra ACTIVO.

² Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) del establecimiento BAR BOLI CLUB LA RANA DORADA SAS se evidenció que este se encuentra ubicado exactamente en la dirección CR 24 No. 78 – 11



toda vez que los términos legales para resolver o atender una solicitud solo empiezan a correr a partir del momento en que el documento es efectivamente radicado ante esta Secretaría.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025³, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁴ y la Resolución 0627 de 2006⁵.

Así las cosas, y en atención a la **Solicitud N°2**, se informa que esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, en atención a la **Solicitud N°4**, es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁷

³ Decreto Distrital 646 del 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁴ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁵ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁶ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁷ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

(modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁸), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En ese marco, se aclara que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁹, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

De igual manera, frente a la **Solicitud N°3**, se informa que, una vez se haya realizado la actividad de intervención correspondiente, la información recopilada durante la visita técnica será objeto de análisis por parte de esta Autoridad Ambiental, lo cual permitirá determinar y emitir el Concepto Técnico de Ruido bajo las condiciones actuales de funcionamiento y la razón social vigente del comercio.

Por otra parte, en atención a la **Solicitud N°1** y frente a lo reportado en la solicitud como “(...) *medición de emisión de ruido (sonometría) desde el interior de los predios afectados colindantes (...)*” se aclara que, como Autoridad Ambiental del Distrito, carece de competencia para realizar mediciones en el interior de predios, toda vez que no corresponde a afectaciones al ambiente. Ahora bien, es importante precisar que la Resolución 8321 de 1983¹⁰, es una norma del Sector Salud, la cual contempla la medición de ruido dentro de los predios, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), por tanto y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado esta Entidad, para que dentro de sus competencias realice las actuaciones técnicas y jurídicas que correspondan.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la **presunta problemática de perturbación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones**

⁸ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁹ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹⁰ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

¹¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



respetuosas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹².

Así las cosas, se informa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

De igual forma, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental **NO** es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la **legalidad**; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Asimismo, atendiendo la solicitud expresa del peticionario de no remitir la queja a la Estación de Policía de Barrios Unidos, esta actuación se comunicará únicamente a la citada Alcaldía Local.

Finalmente, es pertinente aclarar que, en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas adelantadas por esta Entidad, no se suministra información sobre datos personales de los peticionarios a terceros, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012¹³, sus decretos reglamentarios, y la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de esta Secretaría.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional,

¹² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

¹³ Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia a petionario: jairogarcia@gmail.com (SIN ANEXOS)

Con traslado a:

Doctora Andrea Melissa Morales. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Barrios Unidos. Correo electrónico: alcalde.bunidos@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 74 A No. 63 – 04. Teléfono: (+601) 2258580.

Doctor Gerson Orlando Bermont Galavis. Secretario de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Salud. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co. Dirección: Cra. 32 No. 12 - 81. Teléfono: (+601) 3649090.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER124582 del 2026-06-16. Pdf (10) Folios Carpeta comprimida Zip (Un Video)